

J 1456/10  
J-1456/16

Luzaga

Jno

1456/16

N.º 3-

Some

16

Que a Pasqual Lorano se le man-  
da en la Conduccion de Boticario del  
Lugar de Codos

Acu do Jdo. Maxoca  
Catatayna

Po  
Lorano

SELLO VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES. Lmas.

La qual se hizo en la mesma forma q se hizo luego antes q se  
viese y despo, queda diez y seis años q estoy sirviendo la Conduca  
de Boticaio del lugar de Odo con satisfacion publicay q ubo  
y aprobacion de lo de aqui. I que el estilo, y costumbre que en  
aquel lugar, se ha practicado para las Conducciones q los  
Anteriores se elige el segundo dia de la Fiesta del Espiritu Santo  
saber de lo q quieren, con un Medico, Boticaio y Tape  
jano, si quiesen continuar en sus Ministerio. Solo dependien  
el Ayuntamiento a quel mismo dia se le hace saber para q se  
quen su conveniencia; Si siqueno lo dependien, se les dice  
cosa alguna q continuan en sus Empleo por taura reconque  
cion. I siendo esto claro al Suplicante, no se le ha dicho  
verbal, ni judicialmente por el Ayuntamiento, q se estaba des  
pedido para q se buscase conveniencia: I por el Suplicante  
ha entendido q solo era segundo de la Fiesta del Espiritu S.  
y sin tener permiso de N. para juntar al Consejo G. al  
queno sea q se le diga, se juntaron en el Ayuntamiento, y por  
influencia y negociacion de los otros decto, q el uno es el  
Colector del Terro Fergonal, que con la mucha mano q tiene  
por las Dependencias de un Empleo, quiere gobernar aquel  
lugar, mala voluntad al Suplicante sin motivo justo. Con  
quieren, q el Ayuntamiento a quese tratase de la Conduca de el  
Suplicante, concurriendo para ello volamte venenay ocho  
dieros. I siendo lo q se congonen aquel lugar Crinis y Cinguen  
ta por no haer tenido mas q ser vice, quatro y venenay años  
voto au favor y ser q se puse al Suplicante, a uno q no se han no  
dificado esta resolucion, y que como esto es segun q se permitio  
de N. para juntar al Consejo G. I solo por que una de  
estas personas, que por su particular han intentado desta  
novedad en cuya Consideracion.

El qual se digno de conceder su Licencia para q' al  
plicas le mantengan en esta Reconduccion: sin q' se  
pueda fundar q'ha Concep. q' sin licencia y permiso de  
como por no haberla hecho, saben al plicante su despidi-  
miento por q' se recibio, ni mas, quanto dia despues q'  
vino quel lugar, o para q' el Ayuntamiento informe de lo  
motivo q' tiene para despidir al plicante despues de  
tanto q' no se desuicio, con oposicion de todo el Pueblo,  
mole y pena de benignidad y Subpencion de M.  
Pasqual Lozano

Yo Don Juan de Luna Aguirre A. N. S. S. D. de  
Cobles

Regencia y  
plante Informe al Ayuntamiento del Lugar de Codo de  
breve contenido de este pedim. y en el interin  
no imrobo

*[Handwritten flourish or signature]*

La qual Lozano en la misma forma que haya  
Lugar ante M. pases y Digo, que ha diez  
y seis años q' setoy, vieniendo la Conduccion de  
Borcanio del Lugar de Codo, con darsi faccion  
publica y pulto, y aprovision de los Vecinos  
de quel dñlo y Estremos, y en aquel lugar  
se ha practicado para las Conducciones de  
lo suientes es el del Segundo dia de  
Laqua del Spiritu Santo, saben de los  
suientes, como son Medico Borcanio  
y Tizufano, si quieren continuar en sus  
Munitions. Si lo despiden el Ayunta-  
miento, aquel mismo dia se le haze  
saber para q' busquen, o conveniencia  
si no quieren lo despiden, no se le dice  
nada y continuan en sus Empleo por  
tanta Reconduccion. Siendo otro cuento  
al plicante, no se le hadicho verbal  
ni judicialmente por el Ayuntamiento, que  
el dñlo despidido para q' se buscare conve-  
nencia. Porque el plicante ha en-  
tendido, queho dia Segundo de Laqua  
del Spiritu Santo, y sintiendo permiso  
de M. para firmar el Concep. y algunos

Vejió delto Lugar, se juntaron en el Ayuntamiento y por influencia y rogacion de doo otros de elto, que el uno es el Colector del Senor Temporal, que con la mucha mano q' tiene por las Dependencias de los Crifles, quiere gozarse en aquel Lugar mala voluntad al Suplicante y su mismo pueblo. Consequen del Ayuntamiento a que se tratase de la Conducta del Suplicante concurriendo para ello solamente sesenta y ocho sea (Luz de los q' componen aquel Lugar Ciento y Cinquenta) como haue tenido mas q' veinte y quatro o veinte y cinco años auer fauor y dependido al Suplicante aunque no le han notificado esta Resolucion y que como otros de otros semejantes de de para fundar el Concejo q' solo por hechura de otras personas, que por fines particulares, han intentado esta novedad: encuya Consideracion = Elto Suplico = se depre de conceder su de Pro non para que al Suplicante le manessen en su tacita reconduccion: sin por haueve fundado deo Concejo q' su Licencia y permiso de de; con

ponno haueale hecho saber al Supli-  
cante su Depedida, sin como era que  
se resoluo, ni entres, q' quatro dias se  
que estubo en el Lugar q' para el Ayun-  
tamiento informe de los motivos, y tiene  
para despedir al Suplicante, despues de tan-  
tos años de Servicio con aprobacion de todo  
el Pueblo: como es signo de la benignidad  
de de. = Paqual Lugar =

Copia del original y queda en mi oficio

Juan de los Rios

10  
Viendo visto este ayuntamiento la de  
non; y el memorial adjunto a esta Sabi  
Por Casqual torano; de cinco agü con tene  
do, al primer que sea a Sexta de diez  
seis años al lugar de Coda con satisfacion publica  
y gusto de los vecinos, de cinco que agüsto  
de algunos si, para a des gusto de los me  
A lo segundo, que sea y lo nombre con duca el  
segundo dia de el año, y el mismo dia si lo ay  
si non se ley da el regalo de Carta del ayu  
ntamiento, decimos como no se reparado  
en tal cosa aun que se ayen seis o ocho dias  
y el Alcalde se le dio en la Casa el mismo  
dia como por voto estaba mal por aver  
jenu do guaranta, y un bote de agua de pidiendo

Y para su con su con veinte y siete, y de allí  
 otros días se junto el ayuntamiento y se resolvió  
 que se le hiciese el recado en su Casa para  
 by Casa su con benencia y que el lugar  
 se se by Casa la suya, y no estaba en el lugar  
 • A lo que dice que se junto el ayuntamiento  
 y con esso q<sup>o</sup> de los vecinos por influencia  
 de las personas que yfusa y sin orden de  
 señores, ni como no a influjo de persona  
 alguna que a ya llegado a su presencia  
 o de señores del Real Alcázar para  
 que se nos manda que siempre que se  
 de con su con sus p<sup>o</sup>res misas ámbales  
 y agude casa y a de ser con el concurso  
 de l conde q<sup>o</sup> de los vecinos y abisano

by veinte y cuatro días de mayo de 1722 con  
 libertad de la persona que quisien con su  
 o by de la logu de ejecución así, y dicho orden  
 se recibio en veinte y sus días del mes de  
 Julio del año 1722 su data en Zaragoza  
 a veinte de Julio del mes mo año - a lo que  
 dice no concluyeron feno sesenta y ocho por  
 dony ni mudes así mas se abito abito los  
 de may a orden al ayuntamiento, y por  
 llamamiento al nuevo de este lugar y onto  
 de Casa en Casa de cada un vecino y señores  
 by el fin para lo que se juntaban y siendo esto  
 así como lo es, por todo esta by de este y este  
 ayuntamiento tiene por tal Codigo a de

1733

Los Al. Cal. de Regidores  
 y Ayuntamiento del lugar de Codo

Juan de Torno Torano

Donde se firmo



Que  
Dobles  
Separa  
flame  
Mena  
Moraes  
ferruf  
Carcajores

Laxa y Auto Reveydos de 1733 heu do

Asistado a Saquet dorans y conloger  
dixere a no se maiga



SELECCION VEINTE  
MARAVES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

L. M. G. G. G.

Lo qual dorans Corriano del lugar de Codo en  
los autos concho Lugar sobre q. se se mantenga en  
la conduccion de Corriano del mismo lugar ante  
V. E. en la mejor forma q. aya el lugar parvico  
y digo q. se me ha dado y notificado traslado de  
informe echo q. dho Lugar y que con lo que  
dixere, o no se traiga el expediente para su  
determinacion. Por quanto la despedida q. se  
dijere solo a dho q. emulacion o los del  
gobierno dho Lugar, siendo nuevo el q.  
no aya con satisfaccion publica y q. se  
dho Corriano se auidos en dho empleo,  
y medranu q. se no continuen en la vida  
vida conduccion al menos q. el tiempo  
de un año se de quedar sin acomodo a  
alguno a causa de no hauerse obrado  
y echo la despedida en el tiempo q. se auido  
de cosunta dho lugar imposibilitandose  
por este fin poder mantener la mucha  
familia q. tengo, portanto auidos  
a la benignidad de V. E.  
C. D. E. pido y suplico se de una un mandado en

22 de Sep. de 1733



que si me mantenga q' el dho lugar de  
Codos en la dha conduccion al meno  
por el tiempo de un año, o por el mas  
tiempo q' fuere de agrado a V. Mag.  
de que en denotacion queda buca q'  
otra para mi acomodo q' en ello V. Ma  
ni mereceda

CC  
L  
Codos  
Segora  
Ranco  
Mena  
Mont.  
Fuentes  
Carapaces.

Laragona y sus sis en 133 de Hen. Gral  
No ha lugar al dho lugar de la parte



SE  
MA  
SE  
Y  
Y

no 3

Lasqual dho año en los autos con el dho lugar de Codos de  
q' se le mantenga en la conduccion de la dha  
de Codos en el dho lugar de Codos y dho q' ha venido  
acudido ni q' a ve q' se le mande en su  
conduccion, se ha mandado informar en  
dho q' ha venido expedido y respondido q'  
se declara por no haber lugar al dho dho, y no  
y esto de q' ha venido sacado de q' el dho lugar  
de Codos, no se le notifica al exp. a la dha dho  
de su dho el con. dho, ha venido por no m.  
conduccion a dho dho, q' despues de su  
conduccion en el dho lugar de Codos hizo la  
de su conduccion, se ha dado al exp. dho  
acomodo al q' no ha y de ha visto de  
de sus antes de su dho q' se ha en la s  
conduccion en este dho, y de q' todo  
es dho, y mala voluntad de tres ve q'  
dho lugar, y no de dho dho, ni en  
dho dho de su conduccion al exp. de su dho  
xian, no de q' de q' todos los de sus ve  
unos que xian conduccion. Por tanto  
si en caso de que el auto de se de q'  
de julio del con. dho.

de q' de q' se sirva en mandado de  
mantenga al exp. de su dho dho  
en la dho de su conduccion q' se le notifica  
trada en con. ya con buca en

hallare deho diez y seis por cano  
y estar deo dar a conduccion del  
lugar a suazon y de cada persona de  
abrir en el, de que se dice me d  
sees.

Pasqual Lozano

Los  
nobles  
hombres  
de  
Mena  
Monta  
quexes  
Caucajans

Yo el Rey y Ocho de Mayo de 1533 Año de su

Real cedula mandamos al Lugar de Codos y autos y que  
an Lozano se obligen a dar cuenta de  
este expediente y quando se fuere  
la de Juan Texon Lozano de Cam